



2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García".

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 59-II-3-2522.

27-Abril-06
Se turnó a las Comisiones Unidas de
Hacienda y Crédito Público; y de
Estudios Legislativos, Primera.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



México, D. F., a 26 de abril de 2006.

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES
Secretaria

DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

Único.- Se **REFORMAN** la fracción VII, del artículo 2o. la fracción II, el inciso b) de la fracción III, del artículo 6o. 8o. se **ADICIONAN** los incisos d), e) y f), de la fracción III, del artículo 6o. y se **DEROGAN** la fracción IX, del artículo 2o. fracción I, del artículo 6o. de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

VIII. Ley: la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964.

IX. (Se Deroga)

Artículo 6o.- Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o hijos o hijas que sobrevivan y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I. (Se Deroga).

II. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o matricula consular) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

III.





b) Comprobante de Pago emitido por el contratante con el que acredite en forma fehaciente su derecho a recibir el apoyo, referido en el inciso a).

c).....

d) Social Security. derivado del contrato de Trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1964.

e) Mención Honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, en que acredite haber sido trabajador bracero durante el periodo 1942-1964.

f) Constancia expedida por la Secretaria de Gobernación que contenga el número de Contrato (Forma 5-E).

Artículo 8o.- La relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios en términos de esta Ley, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá realizar las adecuaciones necesarias a las Reglas de Operación y publicarlas a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta Ley.

TERCERO. La convocatoria para la atención a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos del periodo 1942-1964, no deberá exceder de 90 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CUARTO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 26 de abril de 2006.



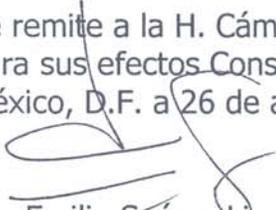
DIP. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente en funciones de
Presidente



DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales.
México, D.F. a 26 de abril de 2006.



Lic. Emilio Suárez Licona,
Encargado de la Secretaría de
Servicios Parlamentarios

pps*